Año de 1961 | Viernes 22 de Septiembre | Núm. 114

BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE SEGOVIA

Depósito Legal: SG-1-1958

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las Autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará a los respectivos periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos y Juzgados (año)	150,00	pesetas
Otras entidades y particulares (trimestre)	50,00	íd.
Otras entidades y particulares (semestre)	85,00	íd.
Otras entidades y particulares (año)	170,00	íd.

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago se satisfarán anticipadamente, a razón de 0,50 ptas. por palabra.

Una vez hayan sido aprobados por la Autoridad Gubernativa, los interesados pasarán por la oficina de Recaudación de Arbitrios de la Excma. Diputación.

Precio del número corriente, 2,00 ptas.—Número atrasado, 3,00 íd. Número de más de tres años, 5,00 íd.

Presidencia del Gobierno

Decreto 1716/1961, de 6 de septiembre, por el que se dispone la formación del primer censo agrario de España.

En cumplimiento de la Ley de ocho de junio de mil novecientos cincuenta y siete, sobre la formación de censos económicos y de un plan censal general, el Instituto Nacional de Estadística ha redactado, con la colaboración de la Ponencia constituida en el Servicio de Estadística del Ministerio de Agricultura y de la Comisión Mixta de Coordinación y Asesoramiento para las Estadísticas Agrarias, un proyecto de censo agrario de España, que, además de atender las necesidades nacionales en este aspecto, sigue las recomendaciones de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (F.A.O.) en relación con el censo agrario mundial.

Vencidas las primeras etapas del censo industrial, con el que se inició la investigación nacional de carácter económico, y en elaboración los censos de población y viviendas de mil novecientos sesenta, urge acometer, dentro del plan censal general establecido en dicha Ley, la realización del censo agrario, que utilizará como punto de partida información expresamente recogida en el censo de población.

El censo agrario, en la investigación estadística fundamental, permitirá, desde el punto de vista nacional, el estudio de la estructura económica y social de la agricultura, facilitando así un riguroso planteamiento de la política agraria, y suministrará la información necesaria para atender los requisitos de los Organismos internacionales. Por otra parte, la información recogida hará posible el mejoramiento de las estadísticas agrarias corrientes. Finalmente, el censo de que se trata será la primera investigación de ámbito nacional que adopte como unidad estadística básica, esencialmente económica, la explotación agraria.

Para mejor conseguir los objetivos del censo se prevé, recogiendo la experiencia nacional y extranjera, la realización de un ensayo parcial del mismo, cuyas enseñanzas permitirán el perfeccionamiento del proyecto elaborado.

En su virtud, de conformidad con el dictamen del Consejo Superior de Estadística, de acuerdo con el Ministerio de Agricultura y a propuesta del Ministro Subsecretario de la Presidencia del Gobierno, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión de once de agosto de mil novecientos sesenta y uno,

DISPONGO:

Artículo primero.—El Instituto Nacional de Estadística formará, en colaboración con el Ministerio de Agricultura, los demás Ministerios, las Corporaciones Locales y la Organización Sindical en la parte que les corresponda, el censo agrario de España, ajustándose al proyecto que se aprueba por el presente Decreto.

Artículo segundo.—El referido censo se realizará en todo el territorio español, y se referirá, según la naturaleza de los datos, a las fechas que en el proyecto se expresan del año agrícola mil novecientos sesenta y uno-sesenta y dos.

Artículo tercero.— Antes de la realización del censo agrario se llevará a cabo un ensayo para probar a escala reducida los principales instrumentos censales e introducir en ellos las modificaciones que la experiencia aconseje.

Artículo cuarto.—Se aplicarán a la información del censo general y del censo ensayo los preceptos de la Ley de Censos Económicos y de la Ley de Estadística y su Reglamento.

Artículo quinto.—Los gastos del censo agrario se sufragarán con cargo a los créditos que al efecto se consignarán en los Presupuestos de gastos del Estado.

Artículo sexto.—Se faculta a la Presidencia del Gobierno para dictar las disposiciones que requiera la ejecución del proyecto aprobado y el cumplimiento del presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en La Coruña a seis de septiembre de mil novecientos sesenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro Subsecretario de la Presidencia del Gobierno,

LUIS CARRERO BLANCO

Del «B. O. del E.», 16 de septiembre, n.º 222.)

Ministerio de Justicia

DECRETO 1618/1961, de 6 de septiembre, por el que, en aplicacion de lo dispuesto en el artículo ciento de la Ley de Arrendamientos Urbanos, se provee a la revisión de las rentas de las viviendas y locales de negocio que lleven cinco años de prórroga legal.

El artículo ciento de la Ley de Arrendamientos Urbanos, de veintidós de diciembre de mil novecientos cincuenta y cinco, texto articulado aprobado por el Decreto de trece de abril de mil novecientos cincuenta y seis, dispone en su párrafo primero la revisión quinquenal de las rentas de las viviendas y locales de negocio que se encuentren en período de prórroga legal; y en su párrafo cuarto puntualiza que cuando sean de los comprendidos en el artículo noventa y cinco del mismo texto legal, es decir, de arrendamientos subsistentes en la fecha en que comenzó a regir la Ley, el plazo de cinco años se computará desde dicha fecha.

Con este propósito, iniciados ya los vencimientos de los períodos quinquenales de prórroga previstos, el Gobierno, en cumplimiento del mandato legal que implica la norma del artículo ciento de la Ley expresada, provee por medio de este Decreto a establecer los porcentajes de incremento, conjugando a este fin los factores o módulos determinados por la propia norma sobre la renta base de los contratos que lleven cinco años o más de prórroga legal el día treinta y uno de julio último, ya que para los que cumplan los quinquenios de prórroga legal en fechas posteriores el Gobierno irá determinando sucesivamente los porcentajes que resulten de los datos y factores determinantes de los períodos quinquenales que vayan venciendo.

De este modo, de acuerdo con los informes preceptivamente emitidos por la Delegación Nacional de Sindicatos y el Consejo de Estado, los incrementos señalados para los locales de negocio oscilan entre el diez y el treinta por ciento, y respecto a las viviendas, del cinco al veinte por ciento, según las fechas de los respectivos contratos. Y se previene también, cumpliendo lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo referido, que de estos incrementos será deducible el representado por el importe de la elevación de la renta en el caso de revisión fiscal de ésta por inspección practicada de oficio.

Se provee en el Decreto asimismo a la exigibilidad fraccionada inicial de los incrementos que en él se establecen, al concepto de renta base sobre la que éstos han de aplicarse, que ha de ser la legal; a las personas obligadas a su pago y, finalmente, a la no aplicación de los incrementos expresados cuando en relación con los supuestos de los artículos seis y noventa y siete de la Ley de Arrendamientos Urbanos, las partes hayan convenido un sistema especial de revisión de rentas o el arrendador haya renunciado a su percepción.

En su virtud, de conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día once de agosto de mil novecientos sesenta y uno,

DISPONGO:

Artículo primero.—Las rentas de las viviendas y locales de negocios a que se refiere el artículo ciento de la vigente Ley de Arrendamientos Urbanos que el día treinta y uno de julio de este año lleven cinco años o más de prórroga legal podrán ser elevados en la cuantía y modo siguiente:

A) Viviendas.

a)	Contratos celebrados hasta el 17 de julio de 1936 inclusive	20 por 100
b)	Contratos celebrados entre el 18 de julio de 1936 y el 31 de diciembre de 1941, ambos inclusive	15 por 100
c)	Contratos celebrados entre el día 1 de enero de 1942 y el 31 de diciembre de 1951, ambos inclusive	10 por 100
d)	Contratos celebrados a partir de 1 de enero de 1952 inclusive	5 por 100

B) Locales de negocio.

a)	Contratos celebrados hasta el 17 de julio de 1936 inclusive	30 por 100
b)	Contratos celebrados entre el 18 de julio de 1936 y el 31 de diciembre de 1941, ambos inclusive	25 por 100
c)	Contratos celebrados entre el día 1 de enero de 1942 y el 31 de diciembre de 1951, ambos inclusive	20 por 100
d)	Contratos celebrados a partir de 1 de enero de 1952 inclusive	10 por 100

Será deducible de estos porcentajes el representado por el importe de la elevación de la renta en el caso de revisión fiscal de ésta por inspección practicada de oficio.

Artículo segundo.—La base sobre la que han de aplicarse los porcentajes establecidos en el artículo anterior estará constituida por la renta legal.

En los contratos de arrendamiento de viviendas amuebladas deberá entenderse por renta base a efectos de los porcentajes establecidos la suma resultante de los dos conceptos de arrendamiento de vivienda, estimado de acuerdo con el párrafo anterior, y de los muebles.

Artículo tercero.—Las elevaciones autorizadas en el artículo primero comenzarán a devengarse a partir del primero de octubre próximo, a razón de una mitad durante el primer semestre, y de la totalidad en los sucesivos si se tratare de arrendamiento de locales de negocio, y de una tercera durante el primer semestre, dos terceras partes el segundo y la totalidad a contar de la fecha inicial del tercer semestre, si afectare a los arrendamientos de vivienda.

Artículo cuarto.—La facultad que al arrendador se le confiere en este Decreto para exigir las elevaciones en él autorizadas habrá de hacerse efectiva del inquilino o arrendatario contratantes, o de quien habiéndose subrogado legalmente figurase con tal carácter como titular de la vivienda o del local de negocio al cumplirse el plazo quinquenal de prórroga legal previsto en el artículo primero.

Artículo quinto.—No habrá lugar a la aplicación de los aumentos previstos en este Decreto cuando en virtud de estipulaciones establecidas válidamente, conforme a los supuestos previstos en los párrafos segundo o tercero del artículo seis y en el artículo noventa y siete de la Ley de Arrendamientos Urbanos, se haya pactado de modo expreso y distinto al de dicha Ley el sistema o cuantía de las elevaciones o cuando el arrendador haya renunciado expresamente a ellas.

Artículo sexto.—Se autoriza al Ministerio de Justicia para dictar las disposiciones complementarias que precise la ejecución del presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en La Coruña a seis de septiembre de mil novecientos sesenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
ANTONIO ITURMENDI BAÑALES

(Del B. O. del E.», 14 de septiembre, n.º 220.)

Ministerio de Agricultura

DECRETO 1722/1961, de 6 de septiembre, por el que se aplica lo dispuesto en el artículo primero del Decreto-ley de 25 de febrero de 1960, sobre mejoras inherentes o necesarias para la concentración parcelaria.

El Decreto-ley uno/mil novecientos sesenta, de veinticinco de febrero, establece en su artículo primero la clasificación de las obras de concentración parcelaria incluidas en los planes aprobados por el Ministerio de Agricultura.

En el apartado a) de dicha clasificación se incluyen las «obras inherentes o necesarias para la concentración parcelaria» y se establece que también podrán incluirse en este grupo con carácter general por Decreto del Gobierno cualesquiera otras obras en que concurran iguales circunstancias.

Se ha llegado a la conclusión de que los gastos que se ocasionan con motivo de la roturación de montes bajos, especialmente de tojo, para su transformación en cultivos o praderías, deben ser afrontados con un criterio especial en las zonas de concentración parcelaria, porque pueden considerarse como obras necesarias para llevarla a cabo, ya que el incremento de valor experimentado como consecuencia de la roturación beneficia por igual a todos los participantes, puesto que se distribuye entre ellos proporcionalmente a sus aportaciones haciendo posible de esta forma la concentración conjunta de terrenos de tojo y labradío que de otra manera resultaría impracticable.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura y previa deliberadel Consejo de Ministros en su reunión del día once de agosto de mil novecientos sesenta y uno,

DISPONGO:

Artículo único.—De acuerdo con lo preceptuado en el artículo primero del Decreto-ley uno/mil novecientos sesenta, de veinticinco de febrero, apartado a), quedarán incluidas en el grupo de las obras inherentes o necesarias para la concentración parcelaria las roturaciones de terrenos que figuren en los planes aprobados por el Ministerio de Agricultura.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en La Coruña a seis de septiembre de mil novecientos sesenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,
CIRILO CÁNOVAS GARCÍA

2070

JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS — Provincia de Segovia

EXPEDIENTE de expropiación forzosa de las fincas afectadas por las obras de «Accesos a Segovia por la C. N. 110 de Soria a Plasencia y C. C. 605 de Segovia a Zamora por Arévalo».

TÉRMINO MUNICIPAL DE ZAMARRAMALA

Examinadas las actuaciones practicadas en el expediente de referencia.

RESULTANDO que la relación de propietarios, a efectos de información pública, se publicó en el diario «El Adelantado de Segovia», de 18 de diciembre de 1958; en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Segovia número 153, de 22 de diciembre de 1958; en el *Boletín Oficial del Estado* número 10, de 12 de enero de 1959, respecto al término de Segovia; en el *Boletín Oficial del Estado* número 12, de 14 de enero de 1959, respecto al término de Zamarramala.

RESULTANDO que la citada relación fue expuesta en los tablones de anuncios de los Ayuntamientos de Segovia y Zamarramala durante un plazo de quince días, según se acredita por certificaciones expedidas por los respectivos Ayuntamientos.

RESULTANDO que durante el período de información pública se presentaron rectificaciones a la relación de propietarios que han sido tenidas en cuenta al momento de confeccionar la relación que ahora se publica.

RESULTANDO que remitido el expediente a informe de la Abogacía del Estado, lo emite en sentido favorable.

VISTOS la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, el Reglamento para su aplicación de 26 de abril de 1957 y la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

CONSIDERANDO que la tramitación del expediente se ha ajustado a lo dispuesto en las citadas Normas legales

ESTA JEFATURA ha resuelto lo siguiente:

1.º Declarar la necesidad de ocupación de las fincas afectadas por las obras que motivaron el expediente, entendiéndose los oportunos y posteriores trámites con los propietarios que se relacionan.

2.º Publicar este acuerdo acompañado de la relación de propietarios de fincas afectadas, en la forma reglamentaria; notificándose además a los interesados, advirtiendo que contra este acuerdo podrá interponerse recurso de alzada ante el Excmo. Señor Ministro de Obras Públicas, en el plazo de *quince días* (15), a contar desde la notificación o desde la publicación en los Boletines Oficiales, según los casos.

Segovia, 19 de septiembre de 1961.
El Ingeniero Jefe, *Urbano Sagredo.*

RELACIÓN QUE SE CITA

Número de finca	PROPIETARIO	Residencia	Domicilio	Clase de finca	Superficie Ha.
1	D. Leopoldo Moreno Herrero	Segovia	Plaza del Corpus, 5	Prado	0,638812
2	Herederos de Felipa Calleja Manso	Zamarramala	—	Erial	0,344625
3	D. Jesús González Villoslada	Id.	—	Erial	0,550077
4	D. Mariano Mateo Mate	Id.	—	Cereal 3.ª	0,021900
5	D. Román Zorzo Pérez	Id.	—	Erial	0,098712
6	D. Mariano Rincón González	Id.	—	Cereal 2.ª	0,037887
7	Municipio	Id.	—	Erial	0,253737
8	D. Miguel González Villoslada	Id.	—	Cereal 3.ª	0,056390
9	D. Emiliano Blanco Martín	Id.	—	Cereal 3.ª	0,004875
10	Camino de La Cítara	—	—	—	0,013950
11	D. Alfonso de Andrés Gómez	Zamarramala	—	Cereal 2.ª	0,077712
12	D. Mariano Rincón González	Id.	—	Cereal 2.ª	0,136300
13	D. Joaquín Llorente de la Paz	Id.	—	Cereal 2.ª	0,120900
14	D.ª Margarita de Andrés Rincón	Id.	—	Cereal 2.ª	0,113925
15	Heros. de Segundo Ceballos Llorente	Id.	—	Cereal 1.ª	0,125000
16	Viuda de Mariano Mateo Garrido	Id.	—	Cereal 1.ª	0,093600
17	No afecta	—	—	—	—
18	D. Angel Mateo González	Zamarramala	—	Cereal 1.ª	0,333975
19	D. Gregorio Mateo González	Id.	—	Cereal 2.ª	0,206036
20	Camino de La Cítara	—	—	—	0,022950
21	D. Pedro Redondo Vallejo	Zamarramala	—	Cereal 2.ª	0,068874
22	D. Mariano Mateo Mate	Id.	—	Cereal 1.ª	0,380299
23	Herederos de Mariano Sáez Romero	Madrid	Guadiana, 18 (Colonia del Viso)	Cereal 1.ª	0,305275
24-25-26-27	Excmo. Sr. Conde de Alpuente (D. Juan Azpiroz)	Id.	Plaza de Colón, 2	Cereal 2.ª	0,509575
28	Camino de La Junquera	Zamarramala	—	—	0,013100
29	D. Julián Leonor Gómez	Id.	—	Cereal 2.ª	0,130200
30	Excmo. Sr. Conde de Alpuente	Madrid	Plaza de Colón, 2	Cereal 2.ª	0,091350
31	D. Andrés González Rodríguez	Zamarramala	—	Cereal 2.ª	
32	D. Clemente Mateo Garrido	Id.	—	Cereal 2.ª	0,206375
33	Camino de Espinarejo	—	—	—	0,012800
34	D. Clemente Mateo Garrido	Zamarramala	—	Cereal 2.ª y 3.ª	0,103075
35	Viuda de Mariano Mateo Garrido	Id.	—	Cereal 3.ª	0,123900
36	D. Marcos Salinero	Segovia	Barrio de San Lorenzo	Cereal 2.ª	0,042500
37	D.ª Feliciana Ortega Pulido	Zamarramala	—	Cereal 2.ª y 3.ª	0,098000
38	Camino del Povo	Id.	—	—	0,007650
39	D.ª Feliciana Ortega Pulido	Id.	—	Cereal 3.ª	0,123050
40	D. Jesús González Villoslada	Id.	—	Cereal 2.ª	0,212425
41	Camino de Abades	—	—	—	0,011800
42	D. Niceto Gil Mate	Zamarramala	—	Cereal 2.ª	0,136750
43	D.ª Daniela de Andrés Mateo	Id.	—	Cereal 3.ª	0,082500
44	D. Isidoro Martín Martín	Id.	—	Cereal 3.ª	0,033600
45	D. Eustaquio Martín	Id.	—	Cereal 3.ª	0,036790
46	D. Francisco Ceballos Nogales	Id.	—	Cereal 3.ª	0,089100
47	D. Marcos Salinero	Segovia	Barrio de San Lorenzo	Cereal 3.ª	0,107280
48	Herederos de Zoilo Mateo Mate	Zamarramala	—	Cereal 3.ª	0,046500
49	D.ª Matilde Mateo González	(Segovia)	Bernúy de Porreros	Cereal 3.ª	0,037375
50	D. Isidoro Martín Martín	Zamarramala	—	Cereal 3.ª	0,051175
51	D. Cándido Tabanera Llorente	(Segovia)	Valverde del Majano	Cereal 2.ª	0,068250
52	D. Mariano Mateo Mate	Zamarramala	—	Cereal 2.ª	0,235462
53	D. Mariano González Domingo	Id.	—	Cereal 2.ª	0,097440
54	D. Marcos Salinero	Segovia	Barrio de San Lorenzo	Cereal 2.ª	0,096690
55	Viuda de Mariano Mateo Garrido	Zamarramala	—	Cereal 2.ª	0,047150
56	D. Mariano Mateo Mate	Id.	—	Cereal 3.ª	0,074100
57	Excmo. Sr. Conde de Alpuente	Madrid	Plaza de Colón, 2	Cereal 3.ª	0,123750
58	D.ª Fuencisla Larios Molina	Segovia	Herrería	Cereal 3.ª	0,022125
59	D. Francisco Ceballos Nogales	Zamarramala	—	Cereal 3.ª	0,024375
60	Viuda de D. José Rincón Rodríguez	Id.	—	Cereal 3.ª	0,033750
61	D. Basilio Martín Esteban	Id.	—	Cereal 3.ª	0,003087

JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS

207

Provincia de Segovia

EXPEDIENTE de expropiación forzosa de las fincas afectadas por las obras de «Accesos a Segovia por la C. N. 110 de Soria a Plasencia y C. C. 605 de Segovia a Zamora por Arévalo».

TÉRMINO MUNICIPAL DE SEGOVIA

Examinadas las actuaciones practicadas en el expediente de referencia.

RESULTANDO que la relación de propietarios, a efectos de información pública, se publicó en el diario «El Adelantado de Segovia» de 18 de diciembre de 1958; en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Segovia, número 153, de 22 de diciembre de 1958; en el *Boletín Oficial del Estado* número 10, de 12 de enero de 1959, respecto al término de Segovia; en el *Boletín Oficial del Estado* número 12, de 14 de enero de 1959, respecto al término de Zamarramala.

RESULTANDO que la citada relación fue expuesta en los tablones de anuncios de los Ayuntamientos de Segovia y Zamarramala durante un plazo de quince días, según se acredita por certificaciones expedidas por los respectivos Ayuntamientos.

RESULTANDO que durante el período de información pública se presentaron rectificaciones a la relación de propietarios que han sido tenidas en cuenta al momento de confeccionar la relación que ahora se publica.

RESULTANDO que remitido el expediente a informe de la Abogacía del Estado, lo emite en sentido favorable.

VISTOS la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, el Reglamento para su aplicación de 26 de abril de 1957 y la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

CONSIDERANDO que la tramitación del expediente se ha ajustado a lo dispuesto en las citadas Normas legales.

ESTA JEFATURA ha resuelto lo siguiente:

1.º Declarar la necesidad de ocupación de las fincas afectadas por las obras que motivaron el expediente, entendiéndose los oportunos y posteriores trámites con los propietarios que se relacionan.

2.º Publicar este acuerdo, acompañado de la relación de propietarios de fincas afectadas, en la forma reglamentaria; notificándose, además, a los interesados, advirtiendo que contra este acuerdo podrá interponerse recurso de alzada ante el Excelentísimo Sr. Ministro de Obras Públicas, en el plazo de *quince días* (15) a contar desde la notificación o desde la publicación en los Boletines Oficiales, según los casos.

Segovia, 19 de septiembre de 1961. El Ingeniero Jefe, *Urbano Sagredo*.

RELACIÓN QUE SE CITA

Número de finca	PROPIETARIO	Residencia	Domicilio	Clase de tierra	Superficie Ha.
1	D. Leopoldo Moreno Herrero	Segovia	Plaza Corpus, 5	Cereal 3.ª y 2.ª	0,137737
2	D.ª Carmen Hernández Contreras (representada por D. Felipe de Peñalosa y Contreras)	Id.	T.ª Conde Cheste, 2	Cereal 2.ª	0,167796
3	Id. íd. íd.	Id.	Id.	Id	
4	D. Leopoldo Moreno Herrero	Id.	Plaza Corpus, 5	Cantera	0,155362
5	D.ª Carmen Hernández Contreras (representada por D. Felipe de Peñalosa y Contreras)	Id.	T.ª Conde Cheste, 2	Cereal 2.ª	0,163650
6	D. Fernando Jorge Olalla	Id.	C.ª San Ildefonso, 21	Cereal 1.ª	0,107400
7 y 8	D.ª Ventura de Contreras y López de Ayala (representada por D. Luis Felipe de Peñalosa)	Id.	T.ª Conde Cheste, 2	Cereal 1.ª	0,102600
9	Camino de Lastra	Id.	—	—	0,008700
10	D.ª Ventura de Contreras y López de Ayala (representada por D. Rafael Ceballos Escalera)	Id.	T.ª Conde Cheste, 2	Cereal 1.ª	0,132240
11	Id. íd. íd.	Id.	Id.	Cereal 2.ª	0,038250
12, 13 y 14	D.ª Angelita de Contreras y López de Ayala (representada por D. Rafael Ceballos Escalera)	Id.	Martínez Campos, 1	Cereal 2.ª y 1.ª	0,623812
15 y 16	D. José Hernández Contreras (representado por R. Ceballos Escalera)	Id.	Id.	Cereal 1.ª	0,291950
17	Carretera provincial	Id.	—	—	0,095550
18	No afecta	—	—	—	—
19	D.ª Andrea Fernández Gutiérrez	Segovia	Cristo del Mercado, 29	Cereal 1.ª	0,169025
20	D.ª Clara Labrador Vega	Id.	San Frutos, 21	Cereal 1.ª	0,033675
21	Hos. Antonio Labrador Mateo	Id.	Cristo del Mercado, 29	Cereal 1.ª	0,089450
22	D.ª Clara Labrador Vega	Id.	San Frutos, 21	Cereal 1.ª	0,135325
23	Camino de Abades	—	—	—	0,156400
24	D.ª Andrea Fernández Gutiérrez	Segovia	Cristo del Mercado, 29	Cereal 3.ª y 2.ª	0,308437
25	D. Leopoldo Moreno Herrero	Id.	Plaza Corpus, 5	Cereal 3.ª y 2.ª	0,702322
26	Id. íd. íd.	Id.	Id.	Cereal 3.ª y 2.ª	1,287561
27	Baldíos del Ayuntamiento de Segovia	Id.	—	—	0,826687

SERVICIO PROVINCIAL DE GANADERÍA

2063

Provincia de Segovia — **Mes de agosto de 1961**

Estado demostrativo de las enfermedades infecto-contagiosas y parasitarias que han atacado a los animales domésticos de la provincia durante el mes de agosto, según datos enviados por los Veterinarios titulares.

MUNICIPIO	ENFERMEDAD	ANIMALES: Especie	Enfermos del mes anterior	Invasiones	Curados	Muertos o sacrificados	Quedan enfermos
Cuevas de Provanco	Carbunco bacteridiano	Ovina	—	3	—	3	—

Segovia, 14 de septiembre de 1961 —El Jefe del Servicio, *P. Martín*.

2092

Excma. Diputación Provincial de Segovia

CONCURSO-EXPOSICIÓN DE PINTURA Y FOTOGRAFÍA ARTÍSTICA

La Excma. Diputación Provincial de Segovia, con la valiosa colaboración de la Obra Sindical Educación y Descanso y de la Caja de Ahorros, ha organizado con motivo de la celebración, en la Muy Noble y Muy Leal Villa de Cuéllar, del «I Día de la Provincia de Segovia», un Concurso-Exposición de pintura y fotografía artística, que se celebrará en la citada villa de Cuéllar el día 21 de octubre de 1961, con arreglo a las siguientes

BASES

1.ª—Podrán concurrir a este Concurso-Exposición todos los artistas de habla española que lo deseen.

2.ª—Las obras que podrán presentarse al mismo lo serán de las secciones siguientes:

Sección Primera.—Óleo.

Sección Segunda.—Acuarela.

Sección Tercera.—Fotografía artística.

3.ª—Cada expositor podrá presentar cuantas obras estime convenientes, pero no figurarán en la exposición más que aquellas que a juicio del Jurado de Admisión lo merezcan.

4.ª—Todas las obras que se presenten llevarán indicado su valor para efectos de seguro y posible venta, siendo rechazadas aquellas que a juicio del Jurado figuren con un precio excesivo en relación con su mérito artístico.

La Excma. Diputación Provincial de Segovia será responsable de los deterioros y extravíos que se puedan producir, tomando como base a efectos de indemnización el precio fijado por su autor. No obstante, se considerará como valor máximo el de 3.000 pesetas si aquél sobrepasase esta suma.

Para valorar indemnizaciones cuando se trate de roturas se tendrá en cuenta la posibilidad de que la obra pueda ser restaurada por el propio autor, y el demérito, que como consecuencia de la restauración se pueda producir para el valor en venta de la obra.

5.ª—Las obras de óleo y acuarela deberán ser presentadas con marco.

6.ª—Los concursantes a la sección de Fotografía artística presentarán una colección que contenga por lo menos cinco obras.

Las obras presentadas serán en los tamaños 18 por 24 ó 30 por 40 centímetros, precisamente montadas sobre cartulina blanca. En el ángulo inferior izquierdo de estas cartulinas deberá figurar con claridad el título de la obra.

7.ª—Este Concurso-Exposición será inaugurado el día 21 de octubre.

8.ª—Las obras serán entregadas en la Secretaría de la Excma. Diputación Provincial de Segovia (I Día de la Provincia), durante las horas de once a dos —los días laborables— hasta el 11 de octubre próximo, en que se reunirá el Jurado de Admisión para iniciar su labor de selección.

9.ª—Los autores o sus intermediarios, al hacer la entrega de sus obras, deberán manifestar su nombre, apellidos, profesión, edad, localidad en que residen y título de la obra.

10.ª—Los gastos de remisión de las obras, así como los de expedición a los interesados, una vez finalizado el Concurso-Exposición, serán a cargo de los concursantes respectivos.

11.ª—Si al concederse los premios se comprobase que alguna de las obras premiadas no es original de su autor, se anulará la recompensa, que pasará al clasificado en el siguiente lugar.

12.ª—En este Concurso-Exposición se concederán los siguientes premios:

ÓLEO:

Primer premio de 3.000 pesetas y Diploma de Honor.

Segundo premio de 2.000 pesetas y Diploma al Mérito.

Tercer premio de 1.000 pesetas y Diploma al Mérito.

ACUARELA:

Primer premio de 2.000 pesetas y Diploma de Honor.

Segundo premio de 1.000 pesetas y Diploma.

Tercer premio de 500 pesetas y Diploma.

FOTOGRAFÍA:

Primer premio de 1.500 pesetas y Diploma de Honor.

Segundo premio de 750 pesetas y Diploma.

Tercer premio de 250 pesetas y Diploma.

13.ª—Un Jurado compuesto por destacadas personalidades del arte, cuyos nombres se darán a conocer oportunamente, seleccionará los trabajos presentados, proponiendo a la Excma. Diputación los que juzgue merecedores de los premios correspondientes.

El Jurado podrá declarar desierto alguno de los premios establecidos en el caso de que las obras presentadas carezcan del mérito artístico que se juzgue indispensable.

Segovia, 15 de septiembre de 1961.—El Presidente, *Julio Peñas Gallego*.—El Secretario General, *A. Rodríguez Más*.

2091

Excma. Diputación Provincial de Segovia

Anuncio.—Oposiciones

De conformidad con lo determinado por la Base quinta de las que rigen en la Convocatoria de concurso-oposición para proveer en propiedad una plaza de Practicante de Psiquiatría de la Beneficencia Provincial, cuyos anuncios de convocatoria aparecen publicados en los Boletines Oficiales de la provincia y del Estado, números 25 y 61, de fechas 27 de febrero y 13 de marzo del presente año, y dando cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 7.° y 8.° del Decreto de la Presidencia del Gobierno de 10 de mayo de 1957, aprobando el Reglamento sobre régimen general de oposiciones y concursos de los funcionarios públicos, se hace público la relación de admitidos y excluidos a dicho concurso-oposición, así como la composición del Tribunal calificador, siendo ambas como sigue:

Admitidos

Número 1.—D. Alfonso Mediavilla Fernández.

Excluidos

D. Julio Moreno Bernardo.

Composición del Tribunal

Presidente:

Excmo. Sr. D. Julio Peñas Gallego.

Vocales:

D. Eusebio Núñez Sánchez, Médico Director del Sanatorio Psiquiátrico de Nuestra Señora de la Fuencisla.

D. Francisco Pérez Gallardo, Médico representante de la Dirección General de Sanidad.

D. Jesús Pedro Hernández Rivera, Practicante del Sanatorio Psiquiátrico de Nuestra Señora de la Fuencisla.

D. Julio Calle Higuera, Practicante del Colegio Provincial.

Secretario:

D. Antonio Rodríguez Más, Secretario General de la Excma. Diputación Provincial.

Lo que se hace público para general conocimiento y especialmente el de los interesados.

Segovia, 20 de septiembre de 1961. El Presidente, *Julio Peñas*.—El Secretario accidental, *R. Huerta*.

SUBASTAS

2077

Ayuntamiento de Juarros de Voltoya

Anuncio de subasta

Al día siguiente hábil de transcurridos los veinte también hábiles, contados desde el siguiente al en que este anuncio aparezca inserto en el Boletín Oficial de esta provincia, y hora de las doce de su mañana, se celebrará en el Salón de Actos de esta Casa Consistorial, bajo la presidencia del señor Alcalde, o del Concejal en quien delegue, y el Secretario de la Corporación, que dará fe del acto, la primera subasta para la enajenación del fruto de *piña albar* propiedad de este Municipio, de los montes denominados «Pinar de Arriba» y «Pinar de Abajo», bajo el tipo de tasación de *seis mil pesetas*.

Dicha subasta se llevará a cabo por el sistema de pliegos cerrados, que serán redactados con arreglo al modelo que se inserta al final de este anuncio, los cuales serán presentados durante todos los días hábiles en la Secretaría de este Ayuntamiento durante las horas de oficina de once a trece, y hasta el anterior al señalado para la celebración de la subasta, debiendo extenderse en papel reintegrado con arreglo a la vigente Ley del Timbre (seis pesetas).

A dicho pliego deberá acompañarse el resguardo de haber depositado en Arcas Municipales la cantidad de *trescientas* pesetas, a que asciende el 5 por 100 del tipo de tasación, el que deberá elevarlo al 10 por 100 del importe de la adjudicación en el acto de la misma, ingresando en el espacio de cinco días el importe de la subasta, sin cuyo requisito no podrá comenzar el aprovechamiento.

El adjudicatario se obliga al pago de los gastos de este anuncio y cuantos otros tengan relación con dicha subasta, aceptando en un todo cuanto se determina en el pliego de condiciones facultativas y económicas-administrativas que han de servir de base a la misma, y a lo que disponen el Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953, Ley de Régimen Local y demás disposiciones concordantes.

El aludido pliego de condiciones, formado por la Comisión y aprobado por este Ayuntamiento, se encuentra de manifiesto en la Secretaría Municipal.

En el caso de que esta primera subasta quedase desierta o fuere anulada por cualquier motivo o circunstancia, se celebrará la segunda, bajo las mismas condiciones y tipo de tasación, a los *ocho* días hábiles de celebrarse esta primera.

Juarros de Voltoya, a 15 de septiembre de 1961.— El Alcalde, *Andrés Cuesta*.

Modelo de proposición

Don ..., mayor de edad, vecino de ..., provincia de ..., con carnet de identidad núm. ..., expedido en ..., el día ... de ... del año ..., enterado del anuncio de subasta para la enajenación del fruto de piña albar propiedad del Ayuntamiento de Juarros de Voltoya, procedente de los pinares de Arriba y de Abajo, aceptando todas y cada una de las condiciones facultativas y económicas-administrativas que sirven de base a dicha subasta, según pliego de condiciones, ofrece por dicho aprovechamiento la cantidad de ... pesetas (en letra).

(Fecha y firma del proponente.)

ADMINISTRACION MUNICIPAL

2073

Aldealengua de Pedraza

ANUNCIO

Girado el reparto de los aprovechamientos de pastos de las dehesas y praderas propiedad del Municipio, entre los ganaderos de esta localidad, queda expuesto al público, por espacio de ocho días, en la Secretaría del Ayuntamiento, a efectos de reclamación, transcurridos los cuales no se atenderá ninguna.

Aldealengua de Pedraza, a 18 de septiembre de 1961.—El Alcalde, *Santiago Arcones*.

2078

CIRUELOS DE COCA

ANUNCIO

Don Victorio Muñoz Pascual, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Ciruelos de Coca.

Hago saber: Que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 790, número 2, del vigente Texto Refundido de la Ley de Régimen Local, se hallan expuestas al público en este Ayuntamiento la cuenta de presupuesto extraordinario formado para subvencionar a la Iglesia Parroquial y reparación de calles, sus justificantes y el dictamen de la Comisión por quince días, durante cuyo plazo y ocho días más, se admitirán los reparos y observaciones que puedan formularse por escrito.

Ciruelos de Coca, a 20 de septiembre de 1961.—El Presidente de la Corporación, Victorio Muñoz.

2079

SAMBOAL

Aprobado por el Ayuntamiento el proyecto de presupuesto extraordinario formado para atender al pago de las obras de pavimentación, saneamiento y distribución de agua en la calle de Ronda, y construcción de un colector general que pueda recoger las aguas de varias calles y llevarlas a desembocar al río Pirón, que atraviesa por este término municipal, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 696 de la vigente Ley de Régimen Local, durante cuyo plazo se podrán formular respecto al mismo las reclamaciones y observaciones que se estimen convenientes.

Samboal a 18 de septiembre de 1961.—El Alcalde, Eladio de Andrés.

2080

LOVINGOS

EDICTO

Acordada la imposición de nuevas exacciones municipales para el Presupuesto ordinario de 1962, que al final se relacionan, y aprobadas las Ordenanza fiscales que regulan su percepción, estarán de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, durante cuyo plazo podrán los interesados legítimos presentar contra las mismas y el acuerdo de imposición las reclamaciones que estimen convenientes, dirigidas al Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda de la provincia, conforme determina el art. 722 de la vigente Ley de Régimen Local, Texto Refundido:

Ordenanza de prestación personal y de transporte.

Lovingos, 19 de septiembre de 1961. 1961.—El Alcalde, Esteban Gozalo.

2081

VALDEVACAS Y GUIJAR

Instruido expediente de habilitación de crédito sin transferencia para atender al pago de obligaciones cuyo detalle consta en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, a los efectos de oir reclamaciones.

Valdevacas y Guijar a 18 de septiembre de 1961.—El Alcalde, Pedro del Barrio Otero.

2083

DEHESA DE CUÉLLAR

EDICTO

Acordada la imposición de nuevas exacciones municipales para el Presupuesto ordinario del año de 1962, que al final se relacionan, y aprobadas las Ordenanzas fiscales que regulan su percepción, estarán de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por el plazo de quince días hábiles, durante cuyo plazo podrán los interesados legítimos presentar contra las mismas y el acuerdo de imposición las reclamaciones que estimen convenientes, dirigidas al ilustrísimo señor Delegado de Hacienda de la provincia, conforme determina el artículo 722 de la vigente Ley de Régimen Local, Texto Refundido:

Ordenanza de prestación personal y de transporte.

Dehesa de Cuéllar, 20 de septiembre de 1961.—El Alcalde, Hilarión Salamanca.

2084

SAN MARTÍN Y MUDRIÁN

EDICTO

Aprobado por el Ayuntamiento de mi presidencia expediente de suplemento de crédito sin transferencia a los capítulos, artículos y apartados del presupuesto municipal extraordinario en vigor, aprobado por el Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda, en la fecha de 8 de septiembre de 1960, cuyos detalles constan en aquél, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días hábiles, durante cuyo plazo podrán presentarse las reclamaciones que se estimen ajustadas a derecho, conforme a lo dispuesto en el art. 691 de la vigente Ley de Régimen Local, Texto Refundido aprobado por Decreto de 24 de junio de 1955.

Dado en San Martín y Mudrián a 19 de septiembre de 1961.—El Alcalde, Fausto Marcelo.

2085

ESTEBANVELA

EDICTO

Acordada nueva imposición de las exacciones municipales para el Presupuesto ordinario de 1962, sobre tránsito de animales domésticos por vías municipales, y aprobada la Ordenanza fiscal que regula su percepción, queda axpuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días hábiles, a fin de que durante dicho plazo puedan presentarse las reclamaciones que estimen convenientes, conforme determina la vigente Ley de Régimen Local.

Estebanvela, a 19 de septiembre de 1961.—El Alcalde, S. Nieto.

2086

FUENTES DE CUÉLLAR

EDICTO

Acordada la imposición de nuevas exacciones municipales para el Presupuesto ordinario del año 1962, que al final se relacionan, y aprobadas las Ordenanzas fiscales que regulan su percepción, estarán de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por el plazo de quince días hábiles, durante cuyo plazo podrán los interesados legítimos presentar contra las mismas y el acuerdo de imposición las reclamaciones que estimen convenientes, dirigidas al ilustrísimo señor Delegado de Hacienda de la provincia, conforme determina el artículo 722 de la vigente Ley de Régimen Local, Texto Refundido:

Ordenanza de prestación personal y de transporte.

Fuentes de Cuéllar, 20 de septiembre 1961.—El Alcalde, Demetrio Santos.

2087

PEDRAZA

Aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto extraordinario con todos sus anejos, formado para atender al cantarillado y pavimentación de las calles de Iscar, de La Cuesta, Matadero y Procuradores, y otros pagos, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 698 de la vigente Ley de Régimen Local, durante cuyo plazo se podrán presentar contra el mismo las reclamaciones que se estimen convenientes.

Pedraza, a 18 de septiembre de 1961.—El Alcalde, Mariano Pascual.

IMPRENTA PROVINCIAL